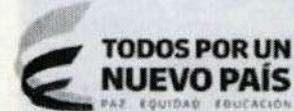




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500263541**



20185500263541

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION
CIRCULAR 5 No 71 A - 49
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8846 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

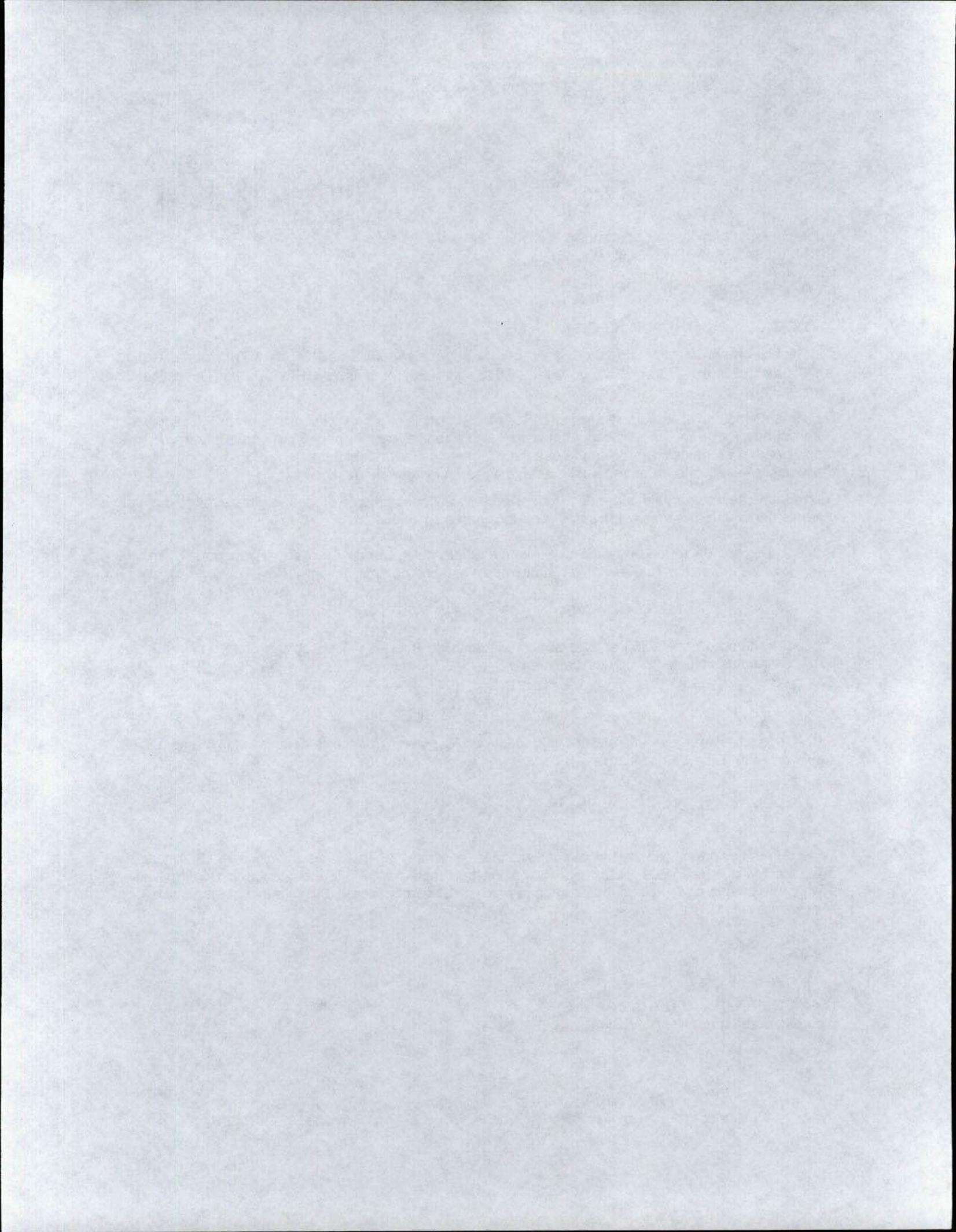
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. DE

(8846) 27 FEB 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 6948 del 25/02/2016 contra **SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION**, NIT 890941724-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000495E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "*radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6948 del 25/02/2016 contra SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION, NIT 890941724-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000495E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION, NIT 890941724-0**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 6948 del 25/02/2016 en contra de **SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION, NIT 890941724-0**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 08/04/2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6948 del 25/02/2016 contra SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION, NIT 890941724-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000495E.

5. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION, NIT 890941724-0**, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.
6. Mediante Auto No. 3607 del 20/02/2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 09/03/2017.
7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION, NIT 890941724-0** NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: *SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION NIT 890941724-0, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)*

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION, NIT 890941724-0 NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 6948 del 25/02/2016
3. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 3607 del 20/02/2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6948 del 25/02/2016 contra SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION, NIT 890941724-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000495E.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en "**registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**" es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION** tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, pero pese a estar habilitada desde el **08/03/2002** con resolución **No. 78**, no cumplió con lo exigido en la circular y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6948 del 25/02/2016 contra SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION, NIT 890941724-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000495E.

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 6948 del 25/02/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION, NIT 890941724-0**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 6948 del 25/02/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a **SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION, NIT 890941724 -0**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6948 del 25/02/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a **SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION, NIT 890941724-0**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6948 del 25/02/2016 contra SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION, NIT 890941724-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000495E.

de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

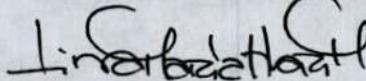
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION, NIT 890941724-0**, en **CIRCULAR 5 No 71 A - 49** en **MEDELLIN - ANTIOQUIA** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

8846 27 FEB 2018

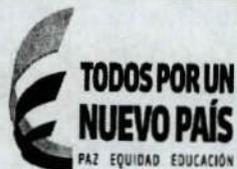
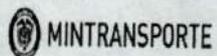
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez.

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



Republica de Colombia
**Ministerio de
Transporte**
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

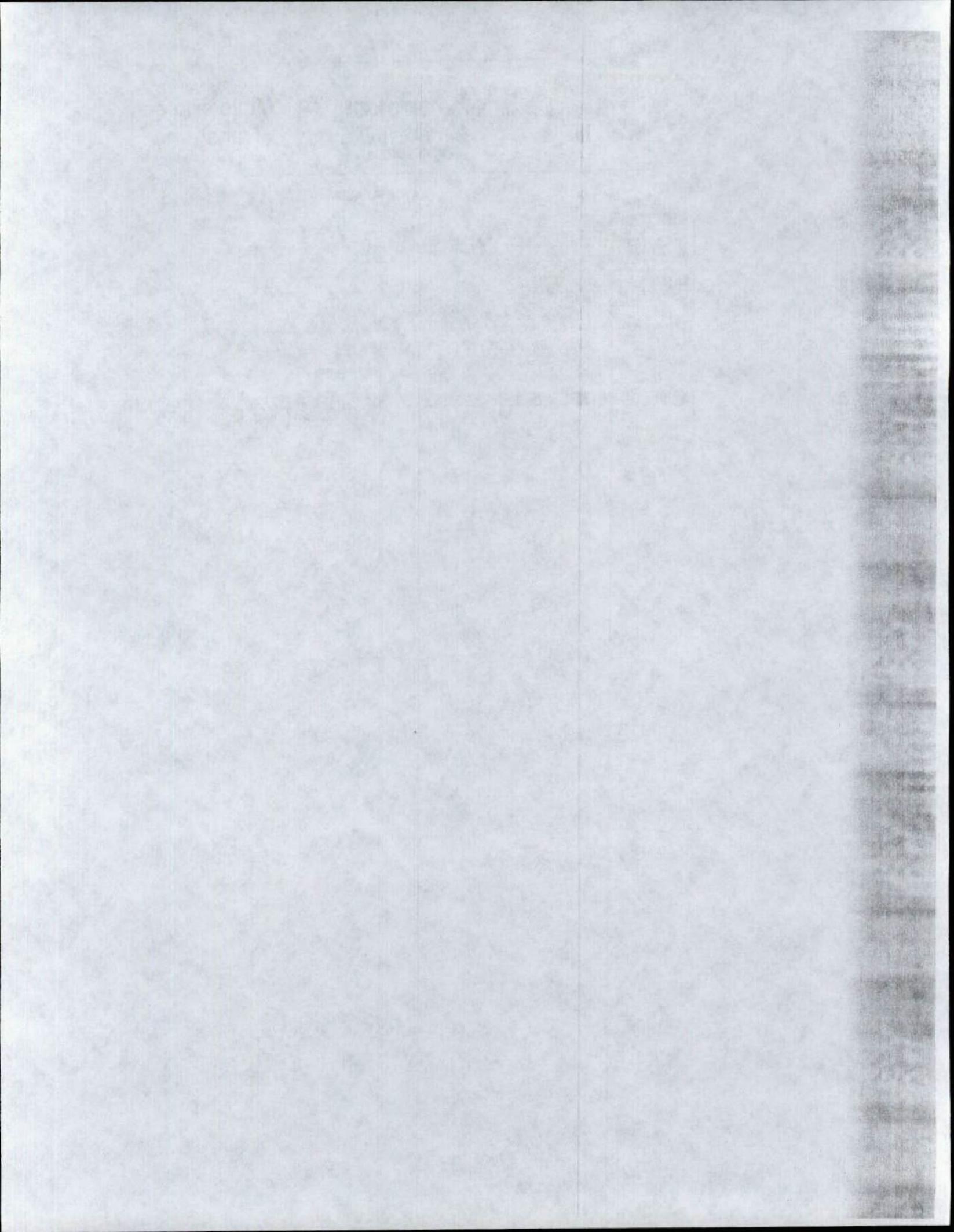
NIT EMPRESA	8909417240
NOMBRE Y SIGLA	SUS MENSAJES LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CRA. 45 No. 33 11
TELÉFONO	2622983
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ENRIQUE MESA JARAMILLO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
78	08/03/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE: SUS MENSAJES S.A.
MATRICULA: 21-100742-04
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 890941724-0

MATRICULA MERCANTIL

Matricula mercantil numero: 21-100742-04
Fecha de matricula: 29/07/1986
Ultimo año renovado: 2010
Fecha de renovacion de la matricula: 03/03/2010
Ciclo total: \$566.728.401
Ciclo NIT: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚNICA INFORMACION SEMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRICULA, Y/O RENOVACION DEL AÑO: 2010

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCION DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACION Y DATOS GENERALES

Direccion del domicilio principal: Circular 5 71 A 49
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 4111161
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: 3006139125
Correo electrónico: susmensajes@ps.com.co
Direccion para notificacion judicial: Circular 5 71 A 49
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificacion 1: No reporto
Teléfono para notificacion 2: No reporto
Teléfono para notificacion 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: gerencia@susmensajes.com.co
Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre La Resolución No. 139, por la cual se convino que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras redes y centros regionales.

Actividad principal:

604100: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA.

CONSTITUCION

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2275, otorgada en la Notaría 13a. de Medellín, en junio 5 de 1986, inscrita en esta Cámara de Comercio en julio 29 de 1986, en el libro 90., folio 708, bajo el No. 5663, se constituyó una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de:

"SUS MENSAJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"
o SUS MENSAJES LTDA"

LISTADO DE EMPRESAS

EMPRESAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

- No.4056, de octubre 18 de 1988, de la Notaría 13a. de Medellín.
- No.4573, de noviembre 8 de 1990, de la Notaría 18a. de Medellín.
- No.2786 de octubre 28 de 1991, de la Notaría 20a. de Medellín.
- No.776, de marzo 10 de 1993, de la Notaría 20a. de Medellín.
- No.1363, del 12 de mayo de 1994, de la Notaría 16a. de Medellín, registrada en esta Cámara el día 25 de mayo de 1994, en el libro 90., folio 709, bajo el No. 4.957, por medio de la cual, se reforman totalmente los estatutos, con la siguiente razón social:

SUS MENSAJES LTDA.

- No.3369, de diciembre 21 de 1994, de la Notaría 16a. de Medellín
- No.489, de marzo 10 de 1995, de la Notaría 16a. de Medellín.
- No.1706 de diciembre 20 de 1995, de la Notaría 26a. de Medellín.
- No.1187 de agosto 8 de 1996, de la Notaría 26a. de Medellín.
- No.271 del 28 del febrero de 1997, de la Notaría 26a. de Medellín.
- No.389 del 25 de marzo de 1997, de la Notaría 26a. de Medellín.
- No.1337, de junio 26 de 1998, de la Notaría 26a. de Medellín.
- Nco. 4176 de agosto 9 de 2005, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 4 de abril de 2006, en el libro 90., bajo el No. 3357, mediante la cual la sociedad se transforma de Limitada en Anónima, con la denominación de:

SUS MENSAJES S.A.

DISOLUCION EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13

TERMINO DE DURACION

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

comprenderlos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persiga la sociedad y los que no tengan relación directamente con la existencia y funcionamiento de la misma, hasta una cuantía que no exceda del equivalente a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La fecha de celebración del acto o negocio, por lo que requiere autorización de la Junta Directiva cuando el contrato, el respectivo negocio jurídico u operación mercantil excediere dicho valor.

El Gerente está investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o condicionar acciones judiciales, administrativas o contenciosas, administrativas en que la compañía tengan interés en interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistirse de los mismos, revocar obligaciones; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderadosos judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y instituciones.

Corresponde además al Gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia así como a los demás que le correspondan nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda haberla la Junta Directiva.
3. Clarificar a reuniones a la Junta Directiva cuando lo considere conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.
4. Presentar a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas el Informe de su gestión y la recomendación de las medidas que deba tomar.
5. Mantener a la Junta Directiva permanente y realimente informada sobre los negocios sociales y suministrarle los datos de informes que ella requiera.
6. Las demás que le confieren los estatutos o la ley.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JAIRO SANCHEZ NUTTAAO	19,154,820
DESIGNACION		
PRINCIPAL	OLGA INES ACEVEDO V.	42,989,392

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Por Acta Nro. 039 de marzo 16 de 2005, de la Junta de Socios, reducida a escritura pública Nro. 4176 de agosto 9 de 2005, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 4 de abril de 2006, en el libro 9, bajo el número 3360.

PRINCIPAL
DESIGNACION
LOUIS ENRIQUE MESA J. 71,605,792

Por Acta Nro. 039 de marzo 16 de 2005, de la Junta de Socios, reducida a escritura pública Nro. 4176 de agosto 9 de 2005, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 4 de abril de 2006, en el libro 9, bajo el número 3360.

SUPLENTE
DESIGNACION
CLAUDIA VANCELA SANCHEZ A. 32,105,959

Por Acta Nro. 039 de marzo 16 de 2005, de la Junta de Socios, reducida a escritura pública Nro. 4176 de agosto 9 de 2005, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 4 de abril de 2006, en el libro 9, bajo el número 3360.

SUPLENTE
DESIGNACION
LEON DAISO ACEVEDO VARGAS 76,411,852

Por Acta Nro. 039 de marzo 16 de 2005, de la Junta de Socios, reducida a escritura pública Nro. 4176 de agosto 9 de 2005, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 4 de abril de 2006, en el libro 9, bajo el número 3360.

SUPLENTE
DESIGNACION
MARTHA LERIA ABAJO DIAZ 42,206,473

Por Acta Nro. 039 de marzo 16 de 2005, de la Junta de Socios, reducida a escritura pública Nro. 4176 de agosto 9 de 2005, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 4 de abril de 2006, en el libro 9, bajo el número 3360.

REVISORÍA FISCAL
DESIGNACION
REVISOR FISCAL

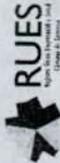
CARGO
NOMBRE
IDENTIFICACION
REVISORÍA FISCAL
MARIA DEL CARMEN ORTIZ 43,733,432

Por Acta número 40 del 24 de agosto de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 16 de octubre de 2009, en el libro 9, bajo el número 14603.

REVISORÍA FISCAL
DESIGNACION
REVISOR FISCAL

Por comunicación dirigida a esta entidad el 8 de agosto de 2011, la señora MARTA DEL CARMEN ORTIZ GALLO informó su renuncia al cargo de Revisora Fiscal de la sociedad.

Hasta el momento no se ha presentado a la Cámara de Comercio documento por el cual se solicite la inscripción de su retiro, informando la causal, que la misma fue comunicada al órgano competente y que han



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para una explicación de las entidades del Estado

pasado más de treinta días sin que esta haya efectuado el nombramiento de su reemplazo, como lo dispuso Corte Constitucional en la sentencia C-621 de 2003. En consecuencia, se aplicará en su integridad lo dispuesto en el Art. 164 del C. de Co.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: SUS MENSAJES
Matrícula número: 375-169716-02
Ultimo año renovado: 2010
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2010/03/30
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Circular 5 71 A 49
Municipio: MEDELLIN, ANTIIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

604100: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

MENSAJERIA URBANA

SERVICIO DE

LA INFORMACION COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO EN LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASBOBILIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

APERTURA SUCURSALES: Que por Acta No. J. de noviembre 12 de 1987, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada on diciembre 29 de 1987, en el libro 90, folio 614, bajo el No. 3099, se decidió crear jurídicamente las sucursales en las ciudades de Bogotá, Cali.

NOBRRAMIENTOS DE GERENTES DE LAS SUCURSALES:

CFRGO NOMBRE CEDULA
ADMINISTRADORA ISMELDA LOZANO GUTIERREZ 41603610
SUCURSAL BOGOTA

Nombrada por Acta No. 30, de marzo 25 de 1997, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 06 de agosto de 1997, en el libro 90., folio 907, bajo el No. 6344.

Acusada por acta No. 033 del 6 de noviembre de 1998, de la Junta de Socios, registrada el 1 de diciembre de 1998, en el libro 90., folio 1450, bajo el No. 10195.

GERENTE SUCURSAL ARIANA HERNANDEZ SANCHEZ 31469914
CALI



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para una explicación de las entidades del Estado

Quien no ha acreditado aceptación.

Nombrados por Acta No. 024, del 17 de marzo de 1994, de la Junta General de Socios, elevada a escritura pública No. 1.363, del 12 de mayo de 1994, de la Notaría 16a. de Medellín, registrada en esta Cámara el día 23 de mayo de 1994, en el libro 90., folio 709, bajo el No. 4.960.

FACULTADES: Que de acuerdo con la escritura No. 1.363, de mayo 12 de 1994, de la Notaría 16a. de Medellín, los Gerentes, Directores o Administradores de las actuales sucursales de la sociedad, así como las que se creen posteriormente, están facultados para celebrar actos y/o contratos que están dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad, cuya cuantía no exceda los CUARENTA (40) MIL DÍGITOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, a la fecha del acto o contrato. Lo queda expresamente prohibido a estos Gerentes, Directores o Administradores, escindir o fraccionar actos o contratos, para eludir la prohibición que se les impone.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la actuación mencionada, de documentos referentes a reformas, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inactivación aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[Inicio \(/\)](#)

[« Regresar](#)

[Registros -](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamRecImpReg\)](#)

[Estadísticas -](#)

> SUS MENSAJES S.A. "En liquidación"

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Identificación

NIT 890941724 - 0

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	10074204
Último Año Renovado	2010
Fecha de Renovacion	20100330
Fecha de Matricula	19860729
Fecha de Vigencia	20250809
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Circular 5 71 A 49
Teléfono Comercial	4111161 0
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Circular 5 71 A 49
Teléfono Fiscal	0 0
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

+ SUS MENSAJES	-	CALI	224886
+ SUS MENSAJES	-	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	16971602

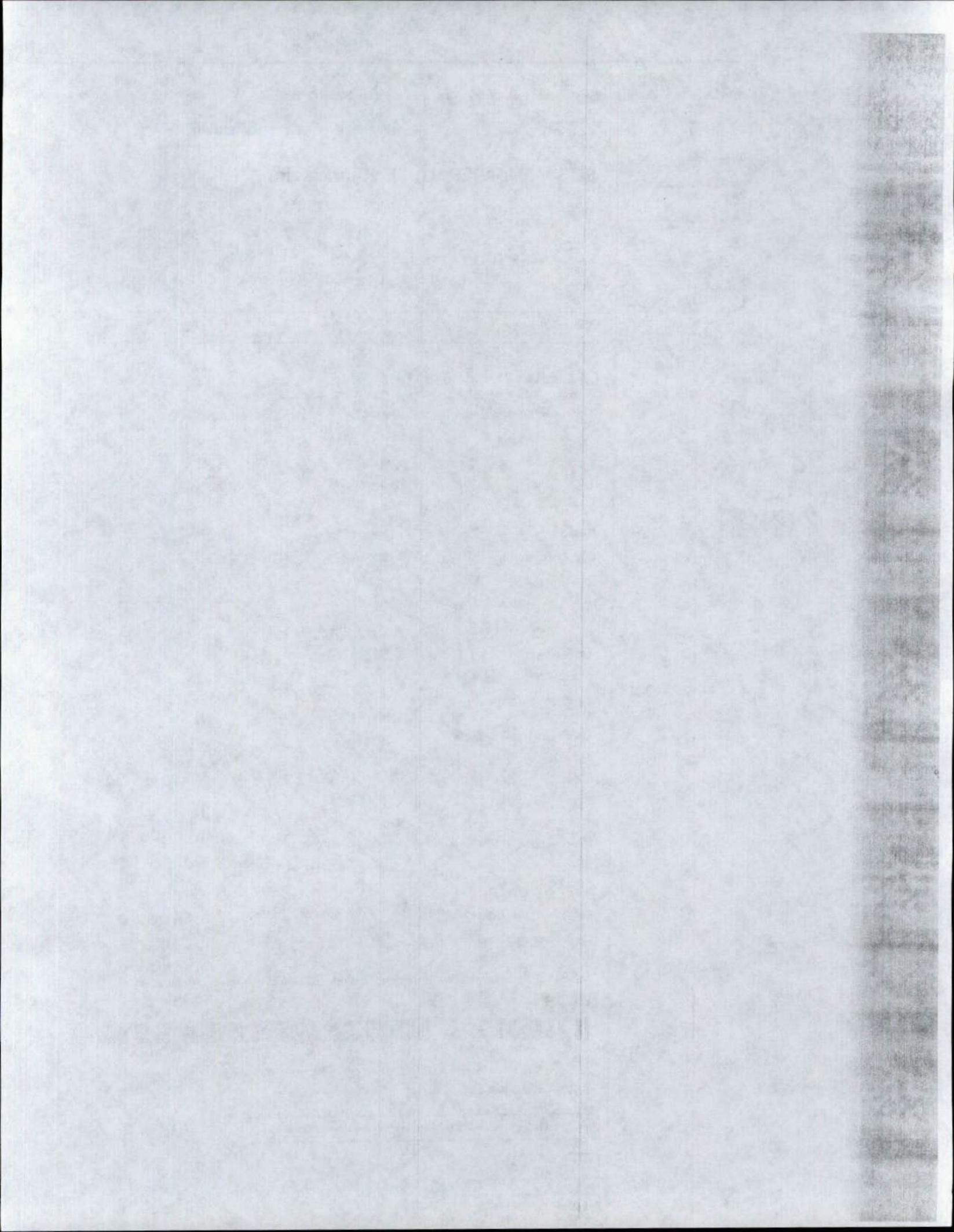
Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

[Anterior](#)  [Siguiente](#)

[Comprar Certificado \(http://virtuales.camaramedellin.com.co/e-cer/\)](http://virtuales.camaramedellin.com.co/e-cer/)

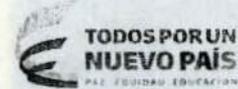
[Ver Expediente...](#)







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto ente
No. de Registro 20185500206891



Bogotá, 27/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SUS MENSAJES SA EN LIQUIDACION
CIRCULAR 5 No 71 A - 49
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8846 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

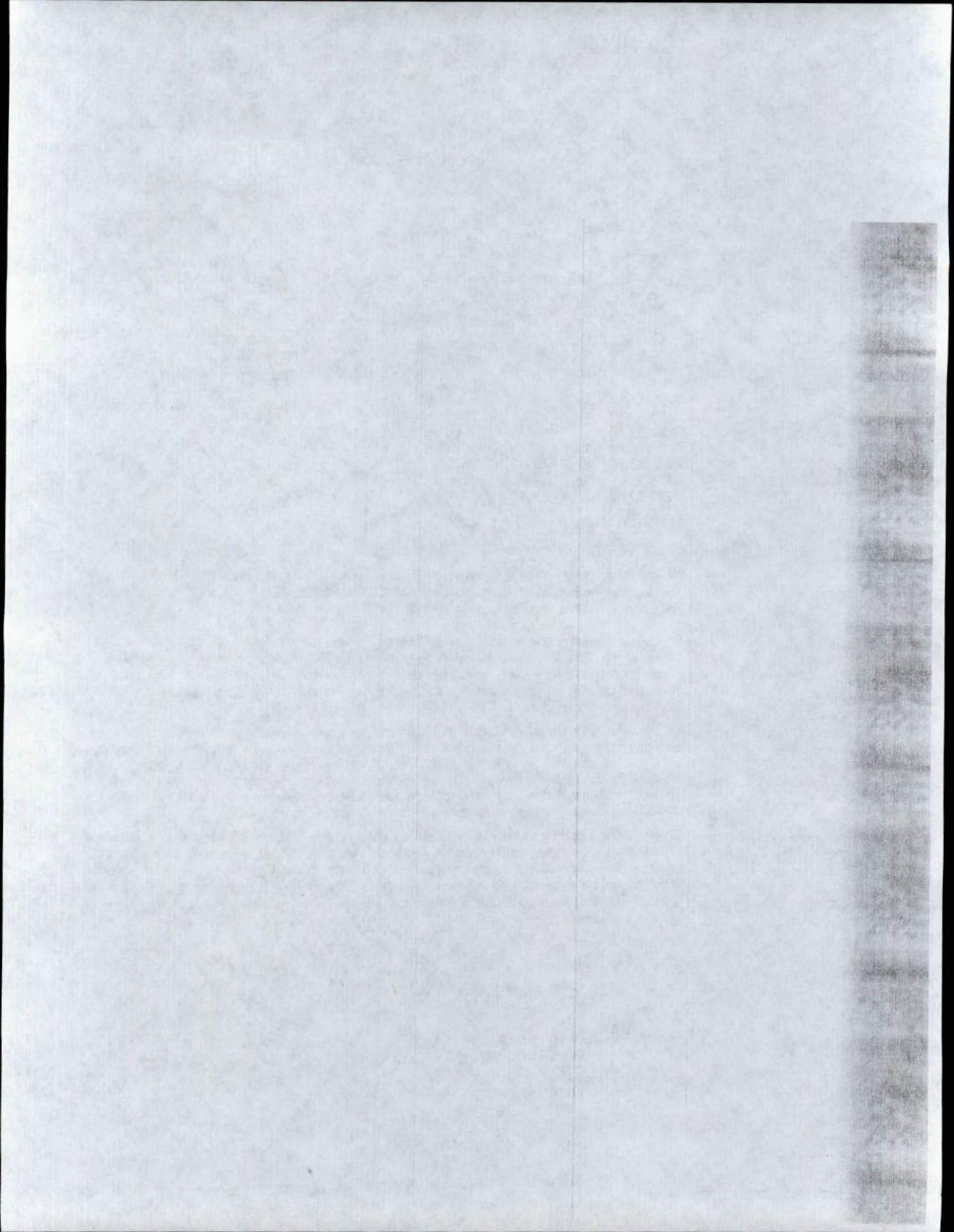
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

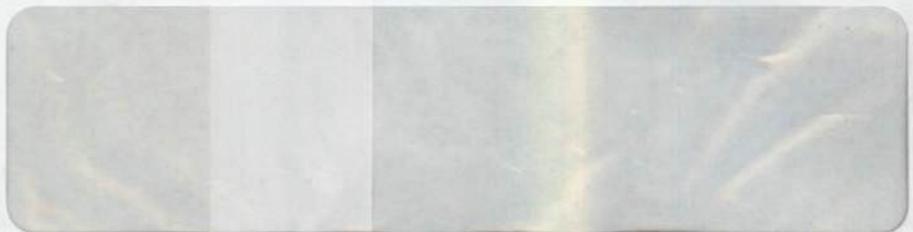
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\27-02-2018\CONTROL\CITAT 8822.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
KIT 500 003917-9
DL 25 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social

SUPERINTENDENCIA DE

PUERTOS Y TRANSPORTES -

PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro

la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN918985265CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

SUS MENSAJES SA EN

LICUIDACION

Dirección: CIRCULAR 5 No 71 A - 49

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

13/03/2018 15:32:41

Mn. Transporte Lic de carga

del 20/05/2011

QUEEN RESERVE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

